

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y RAFAEL GUILLERMO SANABRIA SANDOVAL

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERÍA SANTANDER** mediante resolución número 020904 del 11 de diciembre de 2012 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2.001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), expedido por la junta directiva y demás normas concordantes, quien para los efectos de éste contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, y por la otra, **RAFAEL GUILLERMO SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.705.553 persona natural con establecimiento de comercio denominado **COLOMBIANA DE EXTINTORES** con NIT: **5705553-6** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación y demás normas legales concordantes previa las siguientes consideraciones: 1. que la carga actual de los extintores ya se encuentra vencida. 2. que debido a ello se requiere mandar a recargar los extintores de la entidad ya que las normas legales exigen que ellos deben estar aptos para ser usados frente a cualquier emergencia. 3. que la Subgerencia administrativa ha elaborado el estudio previo en el cual está planteada la necesidad de efectuar la presente contratación. **PRIMERA.- OBJETO:** "el contratista se obliga a efectuar al mantenimiento preventivo y recarga de los extintores de propiedad de la lotería Santander"

### ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

Cantidad	Descripción	Tipo	Operación
6	Extintor 3700 grs:	abc (solkaflan)	mtto. y recarga
4	Extintor 9000 grs..	abc (solkaflan)	mtto. y recarga
4	Extintor 30 lbs.	abc (quimico seco)	mtto. y recarga
1	Extintor 2:5 gls.	a (agua)	mtto. y recarga
3	manómetros	ref skf 150 psi/ skf 175 psi	cambio
3	mangueras para extintores	para solkaflan	cambio
1	válvula completa	para extintor solkaflan	cambio

**SEGUNDA.- VALOR:** Las partes estipulan el valor del presente contrato en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.274.600)**. M/cte. incluido IVA y gastos de legalización y ejecución del mismo. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería Santander pagará al contratista una vez cumplido el objeto del contrato y previa presentación de la factura a la Entidad contratante (art. 2° de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del contrato será por el término de cinco (5) días, el cual se iniciará una vez suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal numero 000693 de fecha 28 de junio de 2013. Rubro presupuestal 0321070101. **CLAUSULA SEXTA.-** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo o por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la **LOTERIA SANTANDER** adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. **CLAUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS:** El contrato en su valor total no supera los **15 SMLMV**, pero además ese valor se pagará después de haber cumplido con el objeto del contrato, por lo que en el presente caso no existe riesgo de incumplimiento que pueda perjudicar a la **LOTERIA SANTANDER** y en razón de ello se exime de presentar póliza de garantía.

**CLAUSULA OCTAVA-CADUCIDAD:-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la LOTERÍA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERÍA SANTANDER. **CLAUSULA DECIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA-** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por el almacenista de la LOTERIA SANTANDER quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 5. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificado por la ley 1150 de 2.007. **PARÁGRAFO 1º:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **PARÁGRAFO 2º:** Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3º:** Todas las obligaciones por parte de la LOTERÍA SANTANDER están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y su personal con la LOTERÍA SANTANDER. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO** – Los contratantes declaran que para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el Manual Interno de Contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato será ejercido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80/93 **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80/93 y con el siguiente trámite. El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERIA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el interventor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el CONTRATISTA no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la LOTERIA SANTANDER ésta procederá a llevar a

000 140


efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la **LOTERIA SANTANDER**, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1- ) La existencia del registro presupuestal. 2. Aprobación la garantía 3.) publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012 4.) Además el contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA



**LILIAN SALGUERO**  
Gerente General



**RAFAEL GUILLERMO SANABRIA SANDOVAL**  
C.C. No. 5.705.553

Proyectó: L. Francisco Illera D.  
Revisó: Gonzalo Medina silva  
Vº. Bº. J/co: María E. Gutiérrez D.

